

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00124
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA PEÑA GARZÓN
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE PADILLA JIMENEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

AUTO: CUADERNO INTERVENCIÓN EXCLUYENTE

Por cuanto la solicitud de intervención excluyente reúne las exigencias de los arts. 63, 82 y s.s. del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE de **JORGE HERNANDO TORROLEDO PIÑEROS, LUCY ALEXANDRA TORROLEDO PIÑEROS, MANUEL GIOVANNY TORROLEDO PIÑEROS, YULY VIVIANA TORROLEDO PIÑEROS, CLAUDIA YAZMIN TORROLEDO PIÑEROS, LADY ANGELICA TORROLEDO PIÑEROS, JENNY CRISTINA TORROLEDO NUMPAQUE, SANDRA MARINA TORROLEDO CESPEDES, JORGE ARTURO TORROLEDO CESPEDES, FREDY ANDRES TORROLEDO SUPAQUE, JOHANA JANETH TORROLEDO SUPAQUE, YOLANDA INES TORROLEDO NUMPAQUE** en calidad de herederos del causante JORGE EMILIANO TORROLEDO PRIETO; y la intervención de **JULIETH JULIANA TORROLEDO PINZON y LORENA ZAIED TORROLEDO PINZON** como herederas del causante JORGE ALBERTO TORROLEDO NEUMPAQUE quien era hijo del fallecido JORGE EMILIANO TORROLEDO PRIETO contra la demandante inicial **LUISA FERNANDA PEÑA GARZÓN** y contra los demandados iniciales **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE PADILLA JIMENEZ** y **contra las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.**

Tramítese esta intervención de forma conjunta con el proceso principal.

Téngase notificado este proveído al demandante inicial por **estado**.

Córrase TRASLADO a ellos por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

De conformidad con el artículo 375 numeral 7º del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los DEMANDADOS **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE PADILLA JIMENEZ y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.**

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda. Ofíciase.

Proceda el interviniente excluyente a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 Idem, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569436d922d01ea91dcef6d05f2d00953cd375059707fa149c6d4f07b6a129a2**

Documento generado en 05/10/2023 05:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>